

ESTATUTOS DE FUNDACIÓN PRIVADA BENJAMIN FRANKLIN

CAPITULO I

DE LA FUNDACIÓN Y SU OBJETO

Artículo 1º.- Denominación.

La Fundación se denomina FUNDACIÓN PRIVADA BENJAMIN FRANKLIN, sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya y se ha de regir por las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación y, de manera especial, por estos Estatutos.

ARTÍCULO 2º.- Finalidad y actividades fundacionales.

1.- Finalidad.- La Fundación estará exenta de todo fin lucrativo y será una entidad abierta a nivel internacional, sin limitación de ningún tipo por razones de ideología y perseguirá el perfeccionamiento humano y social y la convivencia personal basada en el desarrollo de la cultura y del conocimiento norteamericano.

Será fin primordial de la Fundación, la satisfacción de las necesidades físicas e intelectuales en su más amplio sentido, dedicando especial atención a la educación basada en la cultura y enseñanza de los Estados Unidos de Norteamérica.

2.- Actividades.- En consecuencia podrá, a su libre elección y sin finalidad limitativa, realizar las siguientes actividades: potenciar el desarrollo participativo de personas, organizaciones o instituciones que fuera de la búsqueda de fines lucrativos, persigan la mutua comprensión mediante la creación de organizaciones sociales de estudiantes, edición de publicaciones científicas, intercambios culturales entre estudiantes y ciudadanos de diferentes países y formaciones a través de programas educativos preparados a tal efecto. Formar a través de centros de enseñanza basados en el modelo que rige en los Estados Unidos y siguiendo las mejores técnicas de educación internacional. Fomentar, impulsar, crear y gestionar, en su caso, centros deportivos y todo lo relacionado con el deporte en la enseñanza.

Crear, promover, desarrollar y gestionar instituciones y centros de enseñanza en todos sus grados, residencias de estudiantes, colegios mayores o análogos; fomentar, y crear en su caso, editoriales y bibliotecas en o para centros de enseñanza; fomentar, promover e impulsar la formación moral, profesional, cultural y educativa en todos sus aspectos.

Conceder premios a la virtud y a la cultura; impulsar la investigación científica auxiliándola mediante el intercambio de profesores y alumnos, supliendo la carencia de medios económicos de ambos; promover la tutela social, en especial en relación con el seguro y previsión escolar del propio profesorado; fomentar la creación de laboratorios de investigación, etc.; y, en general, cualquier otra actividad análoga a las relacionadas, y en especial las que tengan relación con estudiantes, profesores y familiares de ambos.

La puesta en práctica inmediata de los fines de la Fundación se materializa con la creación de un centro extranjero de enseñanza y formación basado en el modelo educativo de los Estados Unidos, estableciéndose como idioma principal de comunicación el inglés, y destinado a alumnos de Nursery, Pre-kindergarten, Kindergarten, Elementary School, Middle School y High School, conocido como el Benjamin Franklin International School, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre enseñanza que rige en Cataluña.

ARTÍCULO 3º.- Duración y ámbito de actuación.

1.-La duración de la Fundación es por tiempo indefinido, salvo en el supuesto en que se produjeran las causas de disolución que se especifican en el artículo 26 de estos Estatutos, dando en este caso a los bienes el destino benéfico o benéfico-docente de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

2.-El ámbito de actuación de la Fundación será principalmente el territorio de Cataluña.

ARTÍCULO 4º.- Domicilio.

El domicilio de la Fundación se establece en Barcelona, calle Martorell y Peña, nº 9, pudiendo libremente trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar del territorio de Cataluña.

ARTÍCULO 5º.- Personalidad y capacidad.

1.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia podrá adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, permutar hipotecar y gravar cualesquiera derechos y bienes, sean muebles, inmuebles o de toda clase sin excepción, celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que estimare oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y

excepciones, ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, y ante los organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Generalitat, provincia, municipio y demás corporaciones y entidades, incluyendo entidades en el exterior.

2.- La enumeración de potestades de la Fundación recogida en el párrafo anterior, es de carácter enunciativo y no limitativo de sus facultades que comprenden todas las inherentes a su naturaleza y condición de persona jurídica sin ninguna excepción.

3.- Lo anteriormente establecido se entenderán sin perjuicio de las facultades que corresponden al Protectorado.

ARTÍCULO 6º.- Régimen.

La Fundación se regirá por la voluntad de los Fundadores, directa o indirectamente expresada en los presentes Estatutos y en la Carta Fundacional, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezcan libremente el Patronato y por las leyes y reglamentos que le sean aplicables.

ARTICULO 7º.- Medios.

1.- Para el cumplimiento de sus fines la Fundación dispondrá de los siguientes medios:

- a) Las rentas del capital de la misma.
- b) Los que reciba de particulares, personas físicas y jurídicas, sin incorporarse al capital fundacional.
- c) Las cantidades percibidas por concepto de colegiatura de los estudiantes.
- d) Las ayudas, becas y colaboraciones de particulares y entidades públicas o privadas siempre que no condicionen o desvirtúen los fines fundacionales.

2.- El Patronato en la reunión a que hace referencia el artículo 22º de los presentes Estatutos conocerá las cantidades de que podrá disponer para destinarlas al cumplimiento de los fines de la Fundación, conforme a la Ley.

3.- El Patronato decidirá sobre el destino de los excedentes anuales, si los hubiere, sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO 8º.- Reglas para la aplicación de recursos y beneficiarios.

Corresponde al Patronato determinar las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales, de conformidad con la legislación vigente, y establecer la elección de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la Fundación serán la Benjamin Franklin International School así como aquellas otras instituciones, organizaciones y personas que, a criterio del Patronato, persigan fines educacionales similares. Los beneficiarios se determinarán de conformidad con los principios de igualdad, objetividad y no discriminación. Asimismo, el Patronato destinará parte de sus beneficios a los estudiantes hijos de los empleados de estas instituciones (profesores, empleados, etc.) de acuerdo con el Convenio de Enseñanza y la política interna de la Fundación.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9º.- Regla General.

1.- El gobierno, administración y representación de la Fundación estará regido por un Patronato (Board of Trustees) en representación de los patronos (Trustees) efectivos y será nombrado de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

2.- El Patronato ejercerá sus facultades con supremacía e independencia, sin intervención, conocimiento, autorización, fiscalización o aprobación de ningún tipo, y sus actos serán definitivos e inapelables, ya que solo el Patronato, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, es el depositario de la confianza de los Fundadores.

3.- Lo establecido en el número anterior se entenderá sin perjuicio de las estrictas facultades que corresponden al Protectorado.

4.- Para ser miembro del Patronato cualquier persona física ha de tener plena capacidad de obrar, no estar inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar sus bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

ARTÍCULO 10º.- Gratuidad de los cargos.

1.- Todos los cargos del Patronato son de confianza y absolutamente gratuitos, no obstante, tendrán derecho sus miembros al abono de los gastos debidamente justificados que se les ocasione en el cumplimiento de las misiones que se les encomienden.

2.- Los patronos pueden establecer una relación laboral o profesional retribuida con la Fundación siempre y cuando se articule mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen. En todo caso, estas tareas laborales o profesionales retribuidas deben ser diferentes de las tareas y funciones que son propias del cargo de patrono.

3.- El Patronato, antes de la formalización del contrato del patrono con la Fundación, debe presentar al Protectorado una declaración responsable. Si el importe de los contratos formalizados con un patrono es superior a 100.000 euros anuales o al 10% de los ingresos devengados en el último ejercicio económico cerrado y aprobado por el patronato, debe acompañarse la declaración responsable con un informe validado por técnicos independientes que justifique que la contratación es beneficiosa para la Fundación y responde a criterios del mercado laboral o profesional. También se requiere dicho informe si el coste anual de los contratos formalizados con patronos, más el coste del nuevo contrato que se pretende formalizar, es superior a dicho 10%.

4.- El número de patronos con relación laboral o profesional con la Fundación debe ser inferior al número de patronos previsto para que el Patronato se considere válidamente constituido.

ARTÍCULO 11º.- Patronato

1.- El Patronato estará constituido por diez miembros. De los diez miembros, el Presidente y otros seis miembros como mínimo, deberán ser de ciudadanía norteamericana.

Serán patronos del Patronato aquellas personas que sean designadas como tales por el Patronato por una mayoría absoluta de los miembros. Los nombramientos lo serán por un período de tres años, y podrán renovarse, como máximo, por otros dos períodos consecutivos de tres años cada uno. Se establece que la renovación del Patronato deberá ser parcial.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

En caso de que un miembro hubiese agotado el plazo máximo de mandato, incluyendo en su caso las dos elecciones mencionadas anteriormente, no podrá ser nuevamente elegido hasta transcurrido el plazo de un año a contar desde su cese.

Los patronos podrán cesar por propia decisión, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros y por cualquiera de las otras causas previstas en la Ley.

La renuncia al cargo de patrono debe constar en cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

Los patronos que por cualquier causa cesen en su cargo antes de finalizar el plazo de su mandato, podrán ser sustituidos por acuerdo del Patronato adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. La persona nombrada como sustituto del patrono lo será durante el tiempo que faltare al sustituido para cumplir su mandato. Con posterioridad, el nuevo miembro podrá ser reelegido en la forma y plazos señalados en este artículo.

A los efectos de la renovación parcial prevista, se establece que en fecha 5 de junio de 2007, cesan en el cargo y son renovados por un período de tres años en el mismo, 3 miembros del Patronato; transcurrido un año desde la indicada fecha cesarán cuatro miembros mas del Patronato y se renovarán por un período de tres años; y transcurridos 2 años desde la indicada fecha, cesarán los tres miembros restantes y se renovaran por un período de tres años; a partir de este momento se renovarán sucesivamente por el mismo orden, de manera que las renovaciones sucesivas serán cada tres años a contar desde la fecha de la aceptación del cargo de patrono. Todas las cesiones y renovaciones mencionadas en este apartado serán adoptadas por el Patronato de conformidad con el artículo 12 de los presentes Estatutos.

2.- El Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, elegirá un Presidente, un Vice-Presidente, que sustituirá al Presidente en un caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, un Secretario, un Vicesecretario, que asistirá o bien, sustituirá al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad y un Tesorero. Los demás miembros del Patronato serán vocales

3.- La Fundación podrá tener además un Consejo Asesor (Advisory Council) de carácter honorario y con un número indefinido de miembros que serán elegidos por el Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, sobre la base de su personalidad, afinidad con la filosofía americana o internacional de educación y el apoyo que pueden ser capaces de prestar a la Fundación Privada Benjamin Franklin. Los miembros del Advisory Council no tienen competencia ejecutiva.

ARTÍCULO 12º.- Funcionamiento.

1.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la mayoría absoluta de sus miembros y por lo menos cinco veces al año y forzosamente cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso se deberá celebrar la reunión dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su solicitud.

2.- Las convocatorias se cursarán por el Secretario, siguiendo instrucciones del Presidente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Se hará llegar a todos los miembros del Patronato por cualquier medio escrito que garantice su recepción por las personas interesadas.

La convocatoria expresará con claridad los asuntos a tratar en la reunión y el lugar de celebración. Podrá, en su caso, determinar también la fecha y el lugar de la reunión en segunda convocatoria, si no hubiera quórum suficiente en la primera.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, podrán celebrarse reuniones sin convocatoria previa o convocadas irregularmente cuando, estando presentes o representados todos los miembros del Patronato, acuerden por unanimidad su celebración y el orden del día que se proponga.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a la reunión la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando asistan, de nuevo, la mayoría simple de sus miembros.

4.- En las reuniones no se podrá tratar ningún tema que no haya sido establecido en el orden del día indicado en la convocatoria de la reunión, salvo que, estando presentes o representados todos los miembros del Patronato, acuerden por unanimidad añadir algún punto adicional al orden del día.

5.-Cada patrono tiene un voto, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

6.- Para la adopción de los acuerdos será suficiente obtener la mayoría simple de votos. No obstante, los acuerdos que se señalan a continuación requerirán una mayoría absoluta de los miembros del Patronato, debiendo ser necesaria su adopción:

- a) Elección y cese de los miembros del Patronato y Comisiones Especiales
- b) Elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero
- c) Nombramiento del cargo del “Head of School” del colegio y del “Director of Finance and Operations”
- d) Solicitud de créditos o constitución de deuda de cualquier clase por importe superior a 100.000 euros o constitución de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles de la Fundación
- e) Disolver y liquidar la Fundación”

7.- Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

El Secretario custodia el Libro de Actas de la Fundación, en la que constarán todas las actas aprobadas por el Patronato. Levantará el acta correspondiente de cada reunión, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y las mayorías alcanzadas en cada punto del orden del día discutido.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la fecha expresamente determinada o hasta la aprobación del acta.

8.- Las reuniones del Patronato podrán ser celebradas, además de presencialmente, por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En estos casos, se entenderá que la reunión se celebra en el lugar en que se encuentre la persona que la preside. En los casos de reunión presencial, se

entenderá que esta se celebra en el domicilio de Fundación, salvo que se establezca otro lugar de celebración en la convocatoria.

Cuando el Presidente lo estime conveniente podrá acordar la convocatoria del Patronato para la adopción de acuerdos sin reunión, mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. En tal caso, se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitido.

ARTÍCULO 13º.- Competencia.

1.- Competencia del Patronato:

1.1.- El Patronato es el órgano supremo de la Fundación y su competencia se extiende a todo lo que concierne a la representación, gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias y circunstancias que ocurrieren, sin perjuicio de las competencias que la ley otorga al Protectorado.

1.2.- Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato:

- a) Establecer las políticas y directrices para el Benjamin Franklin International School y para cualesquiera otras actividades, instituciones u organizaciones promovidas, impulsadas o dirigidas por la Fundación.
- b) Dar cumplimiento a la voluntad de los Fundadores y a los Estatutos de la Fundación, organizar y dirigir su funcionamiento interno y externo, aprobar la plantilla de su personal y sus reglamentos.
- c) Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Entidades Autónomas, provincia, municipio, autoridades, centros y dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, corporaciones, organismos, sociedades, personas jurídicas y particulares, ejercitando

- todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación pudiendo otorgar al efecto los poderes necesarios.
- d) Cambiar el domicilio de la Fundación, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 4º.
 - e) Constituir Comisiones Especiales, regulando sus fines, facultades y funcionamiento, así como la forma de designar, renovar o separar a sus miembros.
 - f) Nombrar o separar libremente al personal administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.
 - g) Conservar diligentemente los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, y mantener su productividad según criterios financieros de acuerdo con las circunstancias económicas.
 - h) Aceptar las adquisiciones de bienes y derechos para la Fundación por cualquier título adquisitivo, incluidas las donaciones o herencias, en este caso a beneficio de inventario.
 - i) Efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, administración, posesión, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.
 - j) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes de la Fundación.
 - k) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
 - l) Efectuar las modificaciones en el capital fundacional a que se refiere el artículo 20º de estos Estatutos, así como en su patrimonio, con el fin de adaptarlos a las coyunturas económicas.

- m) Ejercer directamente, a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y en es este sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas, atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos y contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- n) Ejercer en general todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- o) Vigilar, directamente o por medio de las personas en quienes delegue, la acertada aplicación de las inversiones acordadas y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- p) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes, conforme a la Ley, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas, que actuarán con la denominación que les asigne en el acuerdo de su nombramiento y que caso de funcionar colegiadamente lo harán bajo el nombre de Comisiones (Board Commitees), otorgando y revocando a este efecto los adecuados poderes.
- q) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Fundación y sus liquidaciones, así como las cuentas anuales de la misma integrada por el balance de situación, la cuenta de resultados, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. El Patronato tiene el deber de conservar los bienes de la Fundación y mantener su productividad siguiendo criterios financieros de prudencia adecuados a las circunstancias económicas y las actividades que realice la Fundación.
- r) Modificar los presentes Estatutos, excepto en lo estipulado en el artículo 11º párrafo 1 referente al carácter norteamericano del Patronato, para mejor cumplimiento de la voluntad de los Fundadores, dando cuenta al Protectorado para su aprobación.
- s) Adoptar y formalización las declaraciones responsables.

- t) Todas las demás facultades y funciones que le atribuyen los Estatutos, o que resulten propias del Patronato o inherentes a éste, el Patronato está considerado como el órgano supremo de autoridad y representación de la Fundación.

Lo anteriormente establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio de las facultades que corresponden al Protectorado.

1.3.- El Patronato tiene la facultad de nombrar una o más personas para que ejerzan las funciones de dirección de gestión ordinaria de la Fundación y de ejecución de los acuerdos del Patronato, en los términos que el Patronato les haya delegado, siempre que éste lo considere conveniente o cuando con arreglo a la ley sea obligatorio.

1.4.- El Patronato recabará autorización del Protectorado en todos aquellos casos que sea obligatorio con arreglo a las leyes.

1.5.- A fin de fomentar una buena práctica de las facultades otorgadas al Patronato, de las funciones específicas designadas a las Comisiones Especiales que se creen bajo dicho propósito así como de todos los cuerpos de administración, auxiliares, y de cualquier otra índole que tengan facultades delegadas por el Patronato, se deberá actuar con la máxima claridad posible, siendo el objetivo de la Fundación el crear un clima de confianza y facilitando el acceso a la información de la Fundación que sea relevante, actualizada y veraz.

La Fundación procederá a la publicación de información de interés público en su página web, según establezca la normativa vigente en cada momento.

2.- Competencia del Presidente de Patronato:

El Presidente y en su ausencia el Vice-Presidente, ostentará las siguientes facultades:

- a) Representar institucionalmente la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día, dirigir las deliberaciones.
- c) El resto de las facultades indicadas en estos Estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

El Tesorero llevará la contabilidad de la Fundación y/o supervisará la documentación contable que se presente ante el Patronato.

ARTÍCULO 14° - Comisiones Especiales (Board Committees): creación.

El Patronato podrá crear Comisiones Especiales (Board Committees) en todos aquellos casos en que lo estime necesario o conveniente. Podrán ser miembros de las Comisiones Especiales aquellas personas que el Patronato designe y considere más apropiadas, pudiendo estar integrado tanto por miembros del propio Patronato como por aquellos otros que no pertenezcan a él.

ARTÍCULO 15°.- Comisiones Especiales: composición.

1.-Estas Comisiones Especiales se compondrán del número de miembros que establezca el Patronato al crearlas, pero nunca inferior a tres.

2. En todo caso, la designación del Presidente (Chair) de cada Comisión Especial, cuyo voto será dirimente, corresponderá siempre al Patronato.

3.- Tanto el plazo durante el cual ejercerán sus cargos los miembros de las Comisiones Especiales, como la forma de su renovación, lo determinará el Patronato.

ARTÍCULO 16°.- Comisiones Especiales: competencia.

La competencia y facultades de estas Comisiones Especiales serán las que les señale el Patronato al crearlas, dentro de los límites previstos en la Ley de Fundaciones Privadas vigente. No representarán ni obligarán a la Fundación y serán órganos de gestión interna de la misma dentro de la misión para la que sean creadas. Sus decisiones, por tanto, no son vinculantes para el Patronato.

ARTÍCULO 17°.- Declaración responsable

1.- La adopción de declaraciones responsables por el Patronato se realizará cuando se vayan a realizar operaciones en las que pueda existir conflicto de intereses o en casos de autocontratación, en los casos que se proceda a la contratación de un patrono, conforme lo establecido en el artículo 10° así como previamente a llevarse a cabo actos de disposición en el que se den circunstancias excepcionales que impidan cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, así como en cualquiera de los casos establecidos por la normativa vigente.

2.- La declaración responsable debe ser acordada con el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la fundación. En el acta de la reunión y en los certificados que dejen constancia de estos acuerdos debe hacerse constar el sentido del voto de los patronos. Las declaraciones responsables se formularán de acuerdo con un modelo normalizado y se debe acreditar mediante un certificado firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3.- Previamente a la adopción del acuerdo sobre la declaración responsable, los patronos deben disponer de los informes exigidos por la ley y del resto de información relevante. Los modelos normalizados de las declaraciones responsables del Patronato, firmados por todos los patronos que las han adoptado, deben presentarse al Protectorado, junto con una copia de los informes que procedan, antes de ejecutar el acto u otorgar el contrato que es objeto de la declaración responsable. También se deberá adjuntar a la declaración responsable las objeciones a la contratación que haya formulado cualquiera de los miembros del patronato competente en la propia acta o en un escrito separado. La presentación de la declaración responsable ante el protectorado debe tener lugar en el plazo de un mes a contar de la fecha en que el Patronato la haya acordado.

4.- La realización del acto o contrato objeto de la declaración responsable debe acreditarse ante el Protectorado, con la presentación del documento que lo formalice, en el plazo de ~~dos~~ tres meses a contar ~~desde~~ de la fecha en que se ha presentado la declaración responsable ante el Protectorado. Si el acto o contrato se formaliza ~~mediante~~ en escritura pública, debe protocolizarse la declaración responsable.

5.- La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto de estas debe formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 18º.- Patrimonio y capital.

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar.

2.- El capital de la Fundación estará integrado por:

- a) Las cantidades que constituyen la dotación de los Fundadores.
- b) Por aquellas otras cantidades que se reciban en la Fundación con este destino.
- c) Por toda clase de bienes muebles e inmuebles que se adquirieran con tal carácter para afectarlos directamente a las finalidades de la Fundación y por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

ARTÍCULO 19º.- Adscripción de bienes.

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona o entidad alguna, a los fines de la misma.

2.- La adscripción del patrimonio de la Fundación a la consecución de los fines expresados en el artículo 2º tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas –iguales o desiguales- del capital o rentas fundacionales a cada uno de ellos.

3.- Los bienes adquiridos, para que sean destinados al cumplimiento de un fin determinado por el transmitente de aquellos, se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos docentes que hubiese señalado el transmitente, sin perjuicio de las limitaciones de la legislación vigente.

ARTÍCULO 20º.- Modificación de inversiones.

1.- La Fundación, por medio de su órgano de gobierno, podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejan las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias o convenientes, tanto del capital fundacional como de su patrimonio, con el fin de evitar que aquellos, aun manteniendo su valor nominal, se reduzcan en valor efectivo o poder adquisitivo, todo ello según su leal saber y entender.

ARTÍCULO 21º.- Conservación de los bienes.

1.- Para asegurar la guarda y conservación de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los valores se depositarán, a nombre de la Fundación, en los establecimientos bancarios que determine el Patronato.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquiera otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o por las personas en quienes éste delegue.
- d) No podrá suscribirse ningún contrato ni realizar ningún acto de disposición que requiera una obligación de la Fundación a perpetuidad.

2.- Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales solo pueden ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones puestas por los Fundadores o los aportantes. El producto obtenido con su enajenación o gravamen debe reinvertirse en la adquisición o la mejora de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

3.- Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al Protectorado en que haga constar que se dan estas circunstancias y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no-reinversión. También debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de las finalidades de la fundación.

4.- En todos los casos, los actos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o bienes muebles, con un valor de mercado superior a 15.000 euros, deben comunicarse al Protectorado antes de su ejecución. Si el valor de mercado supera los 100.000 euros o el 20% del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado, el Patronato, antes de la perfección del contrato, debe presentar una declaración responsable al Protectorado en que haga constar que la operación es beneficiosa para la Fundación y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado. Se exceptúan los actos de enajenación de bienes negociados en mercados oficiales si la enajenación se efectúa al menos por el precio de cotización.

5.- Las personas que hayan intervenido en representación de la Fundación en un acto de enajenación o gravamen que pueda ser objeto de publicidad registral han de solicitar sin demora su inscripción en el Registro de la Propiedad o en el registro que proceda por razón del objeto.

6.- Las alteraciones patrimoniales derivadas de los actos de enajenación o gravamen deben quedar reflejadas en el inventario de la Fundación. La realización de estos actos también debe hacerse constar en la memoria de las cuentas anuales.

7. La autorización previa del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria es necesaria en los siguientes casos:

- a) Si el donante lo ha exigido expresamente.
- b) Si lo establece una disposición estatutaria.
- c) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

ARTÍCULO 22º.- Aplicación obligatoria

1.- Las fundaciones deben aplicar al menos el 70% de las rentas y de los demás ingresos netos anuales que obtienen al cumplimiento de las finalidades fundacionales. El resto debe aplicarse al cumplimiento diferido de estas finalidades o al incremento de los fondos propios de la Fundación. El Patronato debe aprobar las formas de aplicación de este remanente.

2. El producto obtenido con la enajenación de los bienes de la fundación que el patronato ha acordado reinvertir y los donativos y demás recursos obtenidos que se destinan a incrementar la dotación no entran en el porcentaje establecido por el apartado 1.

3. La aplicación de al menos el 70% de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales debe hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

ARTÍCULO 23º.- Aprobación del presupuesto.

1.-El Patronato aprobará cada año los presupuestos de ingresos y gastos, así como, en su caso, las partidas presupuestarias correspondientes a las Comisiones Especiales.

2.-Cada año el Patronato formulará un inventario y cuentas anuales cerrado el 31 de agosto que refleje con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Fundación en aquella fecha, y una memoria de las actividades docentes y administrativas del Benjamin Franklin International School y de otras realizadas durante el año y la gestión económica del patrimonio que sea suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

ARTÍCULO 24º.- Sistema contable.

1.- El Patronato decidirá el sistema de contabilidad que haya de seguirse en la administración de la Fundación. En todo caso se llevará, al menos, el libro diario, el libro de inventario y de cuentas anuales y el libro de actas. Anualmente, el Patronato formulará el inventario y las cuentas anuales, integradas por el balance de situación, la cuenta de resultados, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Además, se incluirá en la memoria el detalle de las sociedades participadas mayoritariamente, con la indicación del porcentaje de participación.

2.- El ejercicio económico coincidirá con el calendario escolar, iniciándose el 1 de septiembre y finalizando el 31 de agosto.

ARTÍCULO 25º - Aprobación de las cuentas.

1.- Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, el Patronato aprobará la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio anterior, así como del presupuesto extraordinario, si lo hubiera, correspondiente a operaciones incluidas dentro de dicho ejercicio. Igualmente, aprobará el inventario y las cuentas anuales, así como el presupuesto ordinario para el ejercicio corriente. Las cuentas deben presentarse al protectorado en el plazo de treinta días a contar del día en que se aprueban, mediante documentos en soporte electrónico garantizados con los sistemas de firma electrónica admitidos por las administraciones públicas.

Los documentos informáticos a que se refiere en apartado 1 deben entregarse al Protectorado en soporte digital o por vía telemática.

2.- Las cuentas anuales forman una unidad y se componen de:

- a) El balance de situación.

- b) La cuenta de resultados.
- c) El estado de cambios en el patrimonio neto.
- d) El estado de flujos de efectivo.
- e) La memoria, en la que se debe completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados y se deben detallar las actuaciones que se han realizado en cumplimiento de las finalidades fundacionales, concretando el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, en su caso, y las sociedades participadas mayoritariamente, con la indicación del porcentaje de participación.

CAPITULO IV

EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26º - Extinción.

1.- La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que, a juicio del Patronato, no pueda cumplir los fines para los que ha sido constituida en la forma prevista en los presentes Estatutos, así como en aquellos otros supuestos legalmente establecidos.

2.- Si llegara el caso de que el Estado u otro Organismo, Autoridad, Tribunal o personal pretendieran interferir, mermar, alterar, modificar, contrariar o, de cualquier forma, no respetar, observar, guardar y cumplir la voluntad de los Fundadores, reflejada en la escritura de constitución y en los Estatutos en ella contenidos; el Patronato invocando dicha Carta y estos Estatutos, opondrá su negativa plena y absoluta; y si, no obstante ésta, se insistiera en cualquiera de dichas pretensiones, quedará disuelta y extinguida la Fundación, operando tales hechos como condición resolutoria de la misma y procediéndose del modo que establecen los artículos siguientes.

ARTÍCULO 27° - Disolución y Liquidación.

1.- La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado y el acuerdo de la mayoría absoluta del Patronato.

2.- La disolución de la Fundación abre el período de liquidación, que debe llevar a término el Patronato, los liquidadores, si los hubiera, o, subsidiariamente, el Protectorado, mediante la cesión global de todos los activos y pasivos de la Fundación.

Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se debe publicar en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se ha de adjudicar el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas.

3.- Si no se puede hacer una cesión global, se debe proceder a la liquidación de los activos y los pasivos y, al haber que resulte, se destinará a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. La adjudicación o destino de este patrimonio resultante ha de autorizarse previamente por el Protectorado antes de su ejecución.

ARTÍCULO 28° - Conflicto de intereses

1.- Los Patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 de la Ley se abstendrán de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

2.- Durante el año siguiente al cese como Patronos no podrán desarrollar servicios en empresas o sociedades privadas participadas por la Fundación.

3.- En cualquier caso, podrán realizar éstas y otras operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada su necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación. Para ello, el Patronato deberá adoptar una declaración responsable y deberá presentarla al Protectorado junto la pertinente documentación justificativa.

ARTÍCULO 29°.- Aprobación del Protectorado

Todos los actos del presente capítulo y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente deberán contar con la necesaria aprobación del Protectorado.